

días se publicará en la GACETA OFICIAL se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de una potanea color zaino amarillo, con un lunar en la frente, de seis y media cuartas de alzada, erin y cola abultadas y de paso devanado y galope, la cual fué ocupada en Lares á Gregorio Santiago, para que comparezca ante este Juzgado con los documentos que acrediten la propiedad y á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto.

Dado en Aguadilla á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis — Luis Molina Vanderwall. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [1028]

**DON FÉLIX ARAMBURU Y ALDECOA, Juez municipal de esta Villa y de 1ª Instancia accidental de la misma y su partido.**

Por el presente primer pregon y único edicto cito y llamo al individuo Juan Chiquito, á quien el procesado Fabian Figueroa hurtara en su finca, sita en el barrio de San Antonio, término municipal de Quebradillas, diez y seis plátanos y dos ñames, á fin de que en el término de diez días á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado á prestar declaración en la criminal que instruye este Juzgado contra el referido Figueroa por hurto.

Dado en Aguadilla á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Félix Aramburu y Aldecoa. — El Escribano, Juan Arroyo. [1027]

**LCDO. DON MIGUEL MONREAL Y ALVAREZ, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.**

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un potrero de color bayo, como de cinco años de edad, escasa erin y de regular cola, que le fué dejado á José Correa, vecino del barrio de Pinales, jurisdicción de Añaseo, la noche del cinco del corriente en el lugar donde tenía una yegua de su propiedad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye sobre hurto de dicha yegua.

Dado en Mayagüez á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Monreal y Alvarez. — El Escribano, José S. Vazquez. [1041]

Por este edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Remigio Rodríguez, para que dentro de nueve días que se señala por segundo término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; pues en así hacerlo se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mayagüez á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Monreal y Alvarez. — Por mandado de S. S.ª, Pedro M.ª Martínez y Rivas. [1040]

**LCDO. DON JOSE DE JESUS FONT, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.**

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por Don Juan Sanmiguel contra Quiñones & Co. sobre cobro de pesos, he dispuesto se saque á pública subasta un cerpo de terreno de bajura destinado á pasto, compuesto de sesenta cuerdas, sitas en el barrio de Sabana-grande abajo, lugar del Coto, de esta jurisdicción, lindante por el Norte con el caño de Rio-viejo, por el Este con terrenos de la hacienda Coto, por el Sud con la carretera que conduce á Mayagüez y terrenos de Ramon Baez, y al Oeste terrenos de la misma hacienda Coto, cuyo terreno se ha apreciado á ciento veinte y cinco pesos cuerda; señalándose para el remate el día primero de Abril entrante á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no se han presentado los títulos de propiedad del terreno por haber solicitado el acreedor se prescindiera por ahora de ellos.

Dado en San Germán á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. 3-2

Por el presente mi tercero y último edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Lugo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en San Germán á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. [1000]

**DON FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.**

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Doña Victoriana Franco como tutora y curadora de su hija Rosa Lués, y las púberes Doña Francisca, Doña Felicitá y Don Julio Muret y Franco, así como también por el Procurador Don Rodolfo del Valle, en representación de los Sres. Mayol hermanos y Doña María de la Paz Muret, asistida de su legítimo esposo Don Miguel Roffo Garay, solicitando autorización para la venta de una estancia que poseen prouidiviso en el barrio de Maragüez de este término municipal, se ha dispuesto sacarse á pública subasta dicha finca, que está dedicada en parte al cultivo de café, tiene casa habitación de madera, una máquina antigua de

deseascarar aquel fruto y otro establecimiento de escasa importancia, en colindancia por el Norte con terrenos de Don Basilio Melendez y otros que fueron de la sociedad Plaja Cortada y Fournier, pertenecientes hoy á Don Ramon Cortada, por el Este con estos mismos terrenos y el río denominado de los Cerrillos por el Sur con el propio río, y por el Este con mas terrenos del citado Cortada y Don Manuel Gomez, con un área de trescientas treinta y cuatro cuerdas, equivalentes á ciento treinta y una hectáreas, veinte y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas; cuya finca se vende para poderse distribuir su importe entre los que en ella tienen partípo, para lo cual se ha practicado el correspondiente informativo para justificar la necesidad y utilidad de la enagenación; y habiéndose señalado para el acto del remate el Lunes doce del entrante mes de Abril á las tres de su tarde en el local que ocupa el Juzgado, se hace presente á los que deseen interesarse en la subasta que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que gasten examinarlos; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho de exigir ningunos otros, que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la venta, y finalmente que no se les admitirá postura ninguna que no sea de contado, y que no cubra el importe total de la tasación, que es en conjunto el de once mil novecientos cuarenta y seis pesos de moneda corriente.

Dado en Ponce á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, Tomás Monsanto. 3-1

**LCDO. DON JOAQUIN VILLODAS, Juez municipal y accidental de 1ª Instancia de la Villa de Guayama y su partido.**

Por el presente mi único edicto y término de nueve días se cita á Aselmo Ortiz, para que comparezca en este Juzgado á declarar en esta causa criminal seguida sobre robo de dinero á Don Luis R. Galven y Don Cristino Colon; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guayama á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Joaquín Villodas. — El Escribano, Nicolás S. Arana. [1043]

**DON LEOPOLDO CID Y FERRER, Juez de 1ª Instancia propietario de la Villa de Guayama y su partido.**

Por este edicto hago saber: que á escrito presentado por el elector Don Carlos Lopez Azua, vecino del pueblo de Arroyo, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Océanos de este Distrito, de los individuos Don Luis Bossolo, Don Juan Saavedra, Don Isidoro Delgado, Don Francisco Gonzalez, Analla, Don José Méndez de Cardona, Don José María Salazar, Don Francisco Nadal, Don Julio Llanos, Don Juan Nieves, Don Federico Vizcarrondo, Don Fermín Olagüe, Don Pedro Virella, Don Valeriano Virella, Don Francisco Virella, Don Sebastian Muñoz y Rivera, Don Ramon Dámaso Perdomo, Don Enrique Montes de Oca, Don Antonio Cobos, Don Pedro Massanet, Don José María Gonzalez, Don Julio Rodríguez y Don Francisco Aldecoa; se ha dispuesto por auto de hoy convocar á los mismos interesados ó cualquier otro elector, para que en el término de veinte días que se contarán desde que se publique en la GACETA OFICIAL dicha pretension, puedan presentarse en oposición á la referida inclusión; advertidos en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Guayama á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — Leopoldo Cid. — El Escribano, Benigno Capó. [1042]

**DON JOSÉ D. INFANTE SANTANA, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.**

Certifico: que en el juicio verbal de faltas seguido contra Olisanto García por lesiones á Mariano Abad, se ha dictado una sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Vistos los artículos 1º, 5º, 11º, 12º, 16º, 80º, regla 1ª, 117, 611, apartado 1º y demás concordantes del Código penal citado.

Declaro: primero, que los hechos probados de autos constituyen una falta contra las personas; Segundo, que es autor responsable de dicha falta por prueba de confesion y sin circunstancias apreciables Olisanto García Gonzalez;

Tercero, que ha incurrido por dicha falta en la pena de arresto de cinco á quince días y reprobacion;

Quarto, que no ha lugar á exigir responsabilidad civil; y

Quinto, que en armonía con lo dispuesto en el artículo seiscientos once y demás que se citan del Código penal deben imponerse é impongo á Olisanto García Gonzalez siete días de arresto y reprobacion cuyo arresto deberá sufrirlo en su propia casa bajo la oportuna vigilancia de la policía, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta su sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal accidental Don Pedro del Valle, por ante mí que certifico. — Pedro del Valle. — José D. Infante.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL con el fin de que quede notificado de la preinserta sentencia Mariano Abad, libro la presente en

Puerto-Rico á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — José D. Infante. [943]

**LCDO. DON JOSE M. SANJUAN, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano de actuaciones del Juzgado de Cathedral.**

Certifico: que por auto de este día dictado en las diligencias de cumplimiento de la Superior ejecutoria, recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Don Félix Ruiz y otro por lesiones, se manda citar por término de quinto día para que comparezca en la Escribanía del actuario á los parientes del finado Gregorio Perez que falleció de continuo en el Hospital Militar.

Puerto-Rico, Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y seis. — Lcdo. José M.ª Sanjuan. — Vº Bº — Valdés. [950]

**DON MIGUEL BALSEIRO ALDAS, auxiliar del Escribano Don José L. Casaldue.**

Certifico: que en la criminal que se siguió contra Lorenzo Reyes y Perez por hurto ha dictado la Sala de Justicia el auto ó fallo siguiente:

“ Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que pasando de veinte y cinco pesetas no excede de doscientas cincuenta;

Segundo, que el autor de dicho delito por prueba indiciaria, lo es el enjuiciado Lorenzo Reyes en quien concurre la circunstancia agravante de vagancia sin ninguna otra apreciable;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en toda su extension, aplicable con sus accesorias en el grado máximo; y

Quarto, que no existe responsabilidad civil que hacer efectiva; y en su consecuencia debemos de condenar y condenamos á Lorenzo Reyes y Nieves á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de costas sin perjuicio de oirse al ausente si se presentare ó fuere habido; ácese el depósito del metálico y sigarillos ocupados, los que se pondrán á la libre disposicion de su dueño y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo.”

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado ausente Lorenzo Reyes Nieves, libro la presente en

Arecibo á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Balseiro Aldas. [844]

**DON TOMAS MONSANTO Y BARTOLLA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Ponce.**

Certifico y doy fé: que en el cumplimiento de la Superior ejecutoria recaída en el rollo de la causa criminal que se siguió sobre tentativa de robo á Don Estéban Smith, se ha dictado por la Superioridad el auto siguiente:

“ Sala de Justicia y Diciembre cinco de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento consultado y de conformidad con los expuestos á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas del oficio por ahora. Y devuélvase. Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala: certificado: — Presidente de Sala. — Soler. — Magistrados. — Pulido. — Varela. — Cisneros. — Eduardo Rodeyro.”

Y para la notificación del mencionado Smith, libro la presente en

Ponce á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Tomás Monsanto. [868]

**ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE Don José L. Casaldue**

Por auto dictado por el Sr. Don Enrique Diaz de Gujaro, Juez de 1ª Instancia de este partido, en la hijuela cuarta de la primera pieza del juicio universal sobre concurso voluntario de acreedores de la sociedad O. F. Storer & Co., se manda vender en pública subasta una casa de mampostería, sita en esta Villa, en la acera Sud de la calle del Rosario, por donde tiene aqua los pisos y tres por el fondo ó espaldá, por donde linda con la calle de Santa Rosa y al Este con un solar y al Oeste con otra casa que pertenecía á la sociedad concursada, cuya finca se enagena á instancia de los Síndicos de dicho concurso para el pago de los acreedores, a cuya responsabilidad está hipotecada con un veinte y cinco por ciento de rebaja de la cantidad en que fué tasada ó sea por diez y nueve mil seiscientos veinte y seis pesos veinte y tres y un cuarto centavos moneda corriente. Y habiéndose dispuesto que el acto del remate tenga efecto en la Sala de audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana del día veinte y seis del entrante mes de Marzo, se anuncia al público para la debida publicidad; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma igual al diez por ciento de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no alcancen á las dos terceras partes de dicha suma, y por último no constando en autos los títulos de la expresada casa, el rematista que obtenga a su favor la aprobación del remate, deberá obtener la inscripción á favor de los actuales dueños en el Registro de la propiedad, ántes de otorgarle la escritura de venta, practicando al efecto por cuenta de la sociedad concursada todo lo que ésta podría hacer para obtener dicha inscripción y segun lo ordenado en